

Subsecretaría de
Telecomunicaciones

ORD.: N° **8881** / G N° ____/

ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que faculta firma
Solicitud de Acceso a la Información Pública
AN002T0003077, de 19/5/2020

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 15 de junio 2020

A : SR. SEBASTIAN PAINEMAL

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *"Solicito copia de Ingreso SUBTEL N° 43 de fecha 16.03.2020. Ello atendido que el proceso de denuncia a finalizado y por ende dicho documento ya no tiene la calidad de secreto o reservado"* subsanación *"Efectivamente existió un error en la solicitud, ya que el documento a pedir es el Ingreso Subtel N° 43.458, de fecha 16.03.2020. Desde ya muchas gracias"*

En atención a su consulta de acceso a la información pública, podemos señalar que la denuncia ingresada por plataforma OIRS bajo número Ingreso Subtel N43.458 de 16.03.2020 tiene el texto que se acompaña en documento anexo, sin embargo y en relación a la identificación del denunciante se aplica reserva del Artículo 21. De la ley 20285 que señala: *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.* Por lo que en virtud del principio de divisibilidad se han eliminado datos que permitan la identificación del denunciante. Esto además siguiendo la línea de del Consejo para la Transparencia quien reiteradamente ha señalado *"Se rechaza el amparo deducido en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, referido al listado de empresas o personas que hayan ingresado denuncias contra la empresa representada el reclamante. Lo anterior, por afectación al debido cumplimiento de las funciones del órgano; y, a los derechos de las personas, particularmente, la esfera de su vida privada. Además, atendido que la información entregada en su oportunidad permite satisfacer el requerimiento, en los términos en que fuere solicitado expresamente. Aplica criterio contenido en las decisiones de amparo Roles C520-09, C302-10, C13-12, C559-14, C2959-16, C1314-17 y C5108-18, entre otras."*

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES



ANGELICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones